

**RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR JESÚS GIL CÁRDABA**

El Tribunal número 4, en relación a la calificación obtenida en la segunda prueba por **JESÚS GIL CÁRDABA** en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril).

EXPONE:

1. Que atendiendo al punto 5.12 de la convocatoria, ha actuado con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, así como aplicando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso de la función pública. Asimismo, se han aplicado principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los criterios de los procesos selectivos.
2. De igual forma, atendiendo al punto 7.1 de la convocatoria, se ha tenido en cuenta al valorar a los opositores la posesión de los conocimientos propios de la Educación Física, **la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia**.
3. Le pedimos disculpas por el error en la escritura de sus apellidos, ya está publicada la corrección en el tablón de anuncios del centro e informaremos de ello a la Dirección Provincial para que proceda a subsanarlo en el Portal de Educación.
4. El desglose que solicita de los resultados de los ejercicios no ha lugar. Según convocatoria esta segunda prueba "se valora globalmente de 0 a 10 puntos" (página 25902).
5. Los criterios de puntuación aplicados se publicaron en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León.
6. Tras la revisión de las calificaciones obtenidas el tribunal se ratifica en ellas, al no haber conseguido los mínimos exigibles, especialmente:
  - Criterios generales para la defensa de la programación: 1A poco desarrollado, 2, 3 y 4B.
  - Criterios generales de la exposición de la Unidad Didáctica: puntos 2 y 3.
  - Criterios de penalización en la calificación de la programación didáctica: falta de índice, en página separada, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 28 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(sello y firma)

